

¿Cómo elaborar una factura?

Supuestos, excepciones y requisitos

Manteniendo la línea de post relacionados con las medidas del Gobierno contra el fraude fiscal, determinación que pretende recaudar 8.171 millones de euros, a continuación se desgranar los datos básicos de facturación para las empresas. El objetivo de esta entrada es mostrar la **elaboración correcta de facturas** para ahorrar problemas a más de un empresario.

Tanto los empresarios y profesionales están obligados a emitir una **factura en los siguientes supuestos**:

- Cuando el destinatario sea un empresario o profesional y actúe como tal.
- Cuando el destinatario de la obligación así lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.
- Exportaciones de bienes exentas de IVA (salvo las realizadas en tiendas libres de impuestos).
- Entregas intracomunitarias de bienes exentas de IVA.
- Cuando el destinatario sea una Administración Pública o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.
- Determinadas entregas de bienes objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición, cuando aquella se ultime en el territorio de aplicación del impuesto.
- Ventas a distancia y entregas de bienes objeto de Impuestos Especiales, cuando se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del impuesto.

Existen determinadas **excepciones a la obligación de facturar**, por las siguientes operaciones:

- Las operaciones exentas del Impuesto sobre el Valor

Añadido en virtud de lo establecido en el artículo 20 de su ley reguladora (Ley 37/1992, de 28 de diciembre), con excepción de las operaciones relacionadas con los servicios sanitarios y de hospitalización, las entregas de bienes inmuebles y las entregas de bienes exentas por no haberse podido deducir el IVA soportado.

- Las realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de actividades a las que sea de aplicación el Régimen especial del Recargo de Equivalencia.

No obstante, deberá expedirse factura en todo caso por las entregas de inmuebles en las que el sujeto pasivo haya renunciado a la exención, a las que se refiere el artículo 154.dos de la Ley del Impuesto.

- Las realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de actividades por las que se encuentren acogidos al Régimen Simplificado del impuesto, salvo que la determinación de las cuotas devengadas se efectúe en atención al volumen de ingresos.

No obstante, deberá expedirse factura en todo caso por las transmisiones de activos fijos materiales e inmateriales a que se refiere el artículo 123.uno, apartado B), número 3º de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Aquellas otras en las que así se autorice por el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria en relación con sectores empresariales o profesionales o empresas determinadas, con el fin de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales.

- Las operaciones realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de las actividades que se encuentren acogidas al Régimen especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca, sin perjuicio de tener que expedir un recibo ("recibo agrícola"), por el reintegro de las compensaciones si, a su vez, han adquirido los bienes o servicios a empresarios o profesionales acogidos al citado Régimen especial.

En todo caso deberá expedirse factura por las entregas de inmuebles a que se refiere el artículo 129.uno, párrafo segundo, de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Todas las facturas y sus copias deben contener, como mínimo, los siguientes datos o **requisitos**:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro estado miembro de la Comunidad Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
- Domicilio del expedidor y del destinatario. Cuando el destinatario de las operaciones sea una persona física que no actúe como empresario o profesional no será obligatoria la consignación de su domicilio.
- Descripción de las operaciones consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- El tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- La cuota tributaria que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado.
- La fecha de la operación que se documenta o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, si es distinta a la de expedición de factura.

En las copias de las facturas, junto a los requisitos anteriores, se indicará su condición de copias. En todas las facturas y documentos sustitutivos rectificativos se hará

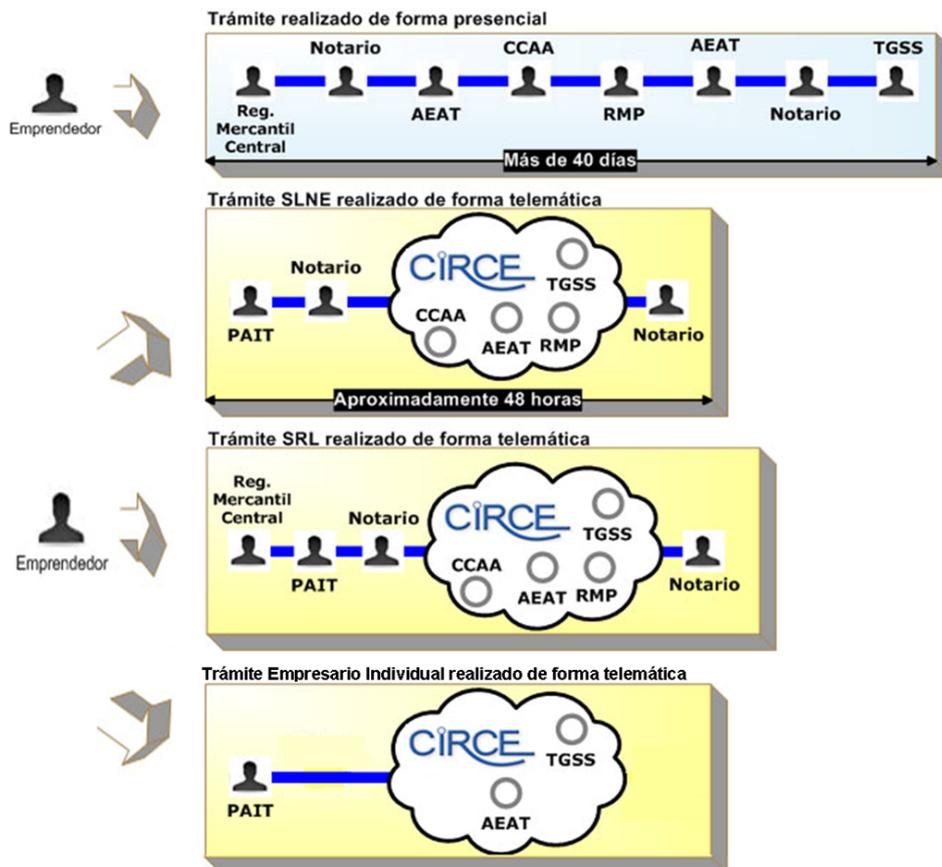
constar su condición de documento rectificativo y la descripción de la causa que motiva la rectificación. Se harán constar los datos identificativos de la factura o documento sustitutivo rectificadas y la rectificación efectuada y deberán cumplir los requisitos que se establecen como obligatorios con carácter general.

JULIA MARTÍNEZ | Asesora fiscal

Creación telemática de sociedades: mayor agilidad y menor gasto

En el contexto económico y social en el que nos encontramos no se debe permitir que un emprendedor pierda tiempo (y por tanto, dinero) en una tramitación tan baladí como la constitución de una empresa. La ralentización de los procesos no puede ser la manera de premiar a aquel que ha dedicado un esfuerzo y una dedicación para concretar una idea que puede convertirse en negocio, que está en posición de generar riqueza.

Es por esto que queremos subrayar que **la tramitación telemática permite una mayor agilidad en la creación de empresas**. Atrás quedan los numerosos desplazamientos a los distintos organismos que requería la tramitación presencial. Ahora, las diferentes entidades están en posición de agilizar su comunicación y permitir al empresario preocuparse de lo verdaderamente necesario: poner en marcha su negocio.



Fuente: circe.es

En realidad, esta mejora en la agilidad de constitución no es nueva. Desde el año 2003 se ha regulado la posibilidad de tramitar la puesta en marcha de Sociedades Limitadas de Nueva Empresa (SLNE) por medios telemáticos, ahorrando tiempos y costes. Asimismo, el procedimiento se desarrolló aún más en 2006, al permitir la creación de de Sociedades de Responsabilidad Limitada en general, y en 2010, mediante la inclusión en el sistema de los Empresarios Individuales.

El emprendedor podrá realizar la tramitación él mismo a través de la aplicación del Ministerio de Industria, Energía y Turismo o podrá dirigirse a uno de los Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT). En estos Puntos **se le asesorará en la definición de su proyecto y podrá iniciar los trámites de constitución y puesta en marcha de su negocio de forma telemática.**

El PAIT tiene como objetivos:

- prestar servicios presenciales de asesoramiento a los emprendedores, tanto en la definición como en la tramitación telemática de sus iniciativas.
- mantener dicho asesoramiento durante los primeros años de andadura
- iniciar los trámites administrativos oportunos de constitución de la sociedad a través del Documento Único Electrónico (DUE).

A través del DUE, el Sistema de Tramitación Telemática (STT) del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) lleva a cabo el intercambio de documentación necesaria (expedientes electrónicos) para la creación de empresas. El CIRCE fue reconocido como "Good Practice" por el consorcio *2007 European eGovernment Awards*.

Menor gasto

Quizás, una de las novedades más recientes que conlleva este tipo de procedimiento sea el ahorro que supone para el empresario la tramitación telemática mediante un PAIT. En este sentido, si la sociedad va a tener un capital social de entre 3000 y 3100 euros, la notaría y el Registro costarán ¡100 euros! Iberislex se suma a la promoción del tejido empresarial español, haciendo la gestión de forma gratuita.

Ahí queda dicho. Los medios para la constitución de una sociedad no deberían ser un inconveniente para los emprendedores. Más aún en un momento de crisis como el actual.

¿Has pasado por el proceso burocrático? ¿Has tenido la oportunidad de ser asesorado por un centro PAIT? Cuéntanos tu experiencia.